



0/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 486 -2012- GRA/PRES.

Ayacucho, 08 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 002-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la Hoja Informativa N° 035-2011-GRA/PRES-OCI "Presuntas Irregularidades Administrativas en la remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-



2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre **“Presuntas Irregularidades Administrativas en la remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE”**, en la sesión de fecha 06 de junio del 2012, ha determinado que se evidencia que el servidor de la Oficina Sub Regional del VRAE Sr. **LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE**, Ex Administrador y responsable del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional del VRAE ha cobrado el importe de S/. 20,914.56 nuevos soles, según el comprobante de pago Pago N° 132 de fecha 31 de diciembre del 2010 para el pago de planillas de jornales N° 013 correspondiente a los meses de setiembre, Octubre y Noviembre del 2010 de la Obra: Construcción de la Infraestructura e Implementación con Equipos, Mobiliarios y Capacitación Docente de la I.E. Secundaria San Luis Gonzaga Canayre – Llochegua-Ayacucho; sin embargo se aprecia que al 20 de mayo del 2011 se le adeuda al Ing. Oscar Gonzalo Falcón – Ex Residente de Obra, la suma S/. 1,414.16 nuevos soles; quien ha manifestado que se le ha venido pagando en partes y en diferentes fechas por lo cual ha exigido la cancelación de dicho saldo; asimismo se ha advertido que dicha diferencia no se encuentra en custodia de la Unidad Operativa, desconociéndose su uso y destino de la misma, por lo que se presume que el servidor antes señalado se ha apoderado de dicho monto.

En tal sentido por los hechos irregulares descritos se determina que el SR. **LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE**, Ex Administrador y responsable del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional del VRAE, habría transgredido por acción y omisión la siguiente normatividad: los **Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; y Artículo 3° Incisos a), b) y d) y artículo 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”;** el Art. 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias; los incisos a), d) y m) del artículo 28° sobre el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y m) las demás que señale la ley; así como los Arts. 126, 127, 129 de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso.**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 486-2012-  
GRA/PRES.

Ayacucho,

En consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, determina presunta responsabilidad administrativa funcional contra el **SR. LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE** servidor de la Oficina Sub Regional del VRAE al desempeñar el cargo de Administrador y siendo el responsable del manejo de fondos de dicha oficina, no ha cumplido con pagar a tiempo los honorarios del Ingeniero Ing. Oscar Gonzalo Falcón – Ex Residente de Obra, la suma S/. 1,414.16 nuevos soles y al momento en que se le ha realizado el arqueo respectivo el dinero no estaba en las arcas de la Oficina Sub Regional por lo que ha contravenido las normas de tesorería plasmadas en el artículo 35.2° “...dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción, deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente en caja de seguridad o en otro medio similar”, el artículo 49° que señala que “...el responsable del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora es el Director General de Administración o el que haga de sus veces” de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; asimismo el inciso a) del MOF institucional “Recoger información y apoyar en la formulación y/o modificación de normas y procedimientos técnicos de personal, contabilidad, Tesorería y Abastecimientos” y finalmente habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, en la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D. S. 005-90-PCM;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra Sr. LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE, servidor de la Oficina Sub Regional del VRAE, por las imputaciones contenidas en la Hoja Informativa 035-2011-GRA/PRES-OCI y en el presente informe sobre “Presuntas Irregularidades Administrativas en remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE”





**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



**ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR,** al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 WILFREDO OSCORIMA NIÑEZ  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial,  
 Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



Abg. PEDRO VICAL BIZARRO ACOSTA  
 SECRETARIO GENERAL